

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES GOBERNACIÓN; INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN; JURISDICCIONAL; DE JUSTICIA; Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES GOBERNACIÓN; INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN; JURISDICCIONAL; DE JUSTICIA; Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales les fueron turnadas diversas Iniciativas de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Primero. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 15 de Julio de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Fiscalización Superior, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, del Código de Justicia Administrativa y del Código Penal, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados Mario Armando Mendoza Guzmán, Yarabí Ávila González y Xóchitl Gabriela Ruíz González, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, en coordinación con las comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán y Jurisdiccional, para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos del Estado de Michoacán, en materia de anticorrupción, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, en coordinación con las comisiones de Gobernación, Jurisdiccional e Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el Acuerdo número 224, en el que se crea el «Grupo de Trabajo Plural» para el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso legislativo para la instauración del Sistema Anticorrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo, integrado por las comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, Justicia y Puntos Constitucionales.

Cuarto. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 03 de mayo de 2017, se dio lectura al acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir leyes y realizar las adecuaciones correspondientes con la reforma a la Constitución Política de los Nacional Anticorrupción, remitido por la Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, diputada Gloria Himelda Félix Niebla.

Quinto. En sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 28 de junio de 2017, se dio lectura a la comunicación mediante el cual se remite a esta Soberanía exhorto a los Congresos y Gobiernos de las Entidades Federativas para que, realicen las adecuaciones normativas correspondientes para la instrumentación de sus sistemas locales de Anticorrupción, remitido por la Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, diputada Gloria Himelda Félix Niebla.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, Justicia y Puntos Constitucionales son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo estipulado en los artículos 79, 82, 84, 85 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa de decreto presentada por los diputados Mario Armando Mendoza Guzmán, Yarabí

Ávila González y Xóchitl Gabriela Ruiz González, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La sociedad michoacana, como la de cualquier otro Estado, tiene el derecho a exigir y solicitar se le garantice que el actuar de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; al de interés público, de respeto a los derechos humanos, de igualdad y no discriminación, de igualdad de género, de entorno cultural y ecológico, de integridad, de liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Bajo estos principios y valores, el estado debe buscar una mejora continua en el funcionamiento de sus instituciones, garantizar que las acciones del gobierno y los servidores públicos se encuentren orientados al correcto uso de los recursos públicos y a la adecuada toma de decisiones dentro del estado de derecho, generando certeza sobre su actuar.

La corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.

Como un antecedente, tenemos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala, que la corrupción en el sector público amenaza al buen gobierno, el desarrollo económico sostenible, a los procesos democráticos y las prácticas comerciales justas y, como consecuencia, aumenta el costo de las transacciones públicas y disminuye la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Transparencia Internacional elabora anualmente el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles percibidos de corrupción del sector público en todo el mundo; si bien, como señalan, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. En el caso de México, en el año 2015, se posicionó en el lugar 95 con 35 puntos.

Estos indicadores nos permiten enfocarnos en la realidad de nuestro país, y en la imperiosa necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.

El Estado mexicano, en la búsqueda de compartir las mejores prácticas internacionales y como parte de los compromisos para combatir la corrupción, ha firmado y

ratificado tres importantes convenciones internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Conscientes de esta realidad, nuestro país ha trazado ejes dirigidos a atender las demandas de los ciudadanos, fomentando una sociedad global e informada mediante la consolidación de políticas de transparencia, combate a la corrupción, el desarrollo de un Gobierno Abierto, el pleno respeto y efectiva protección de los derechos humanos.

Gracias al consenso en los trabajos legislativos, se lograron articular los esfuerzos institucionales para combatir la corrupción con una visión de pesos y contrapesos que, apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, representan un elemento fundamental para fortalecer la confianza de las personas en las instituciones, dentro un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicada la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción; en el Estado el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el artículo 97 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; lo que significa un avance de relevancia histórica para nuestro país en la lucha contra la corrupción. Este Sistema se consolidará como eje central y pilar en las acciones que emprenda el Estado para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Estas acciones ya no se harán de forma aislada o fragmentada, sino a través de un sistema integral y articulado con las diversas instituciones que lo componen entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para prevenir, detener y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como optimizar la fiscalización y control de los recursos públicos.

La reforma constitucional articula el fortalecimiento de competencias de las instancias públicas y de la sociedad para prevenir y radicar de forma eficiente la corrupción.

El combate a la corrupción, el fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la

legalidad, son metas irrenunciables para todos los mexicanos que requieren para su cumplimiento no sólo de la acción constante del Estado, sino de la participación informada, activa y responsable de la ciudadanía.

Es por ello que se asume a nivel constitucional un Sistema en el que participan servidores públicos y sociedad civil, factor determinante para alcanzar una adecuada cohesión comunitaria.

Es así, que la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 13 de noviembre de 2015, en materia de combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana y su injerencia efectiva en la vigilancia de las funciones públicas; así como los mecanismos contundentes para la prevención, control e imposición de sanciones a quienes violenten los principios que rigen el ejercicio de la función pública. Todo ello, sin dejar de tomar en cuenta que las leyes que regulan la actividad pública, deben de conciliar, bajo parámetros de racionalidad y proporcionalidad constitucional, la rendición de cuentas y la responsabilidad, con el ágil y efectivo ejercicio de la función que por mandato social y en beneficio de todas las personas, tenemos encomendados todos los servidores públicos, las reformas planteadas tienen la encomienda de dotar a las autoridades en materia de Anticorrupción de elementos para combatirla.

La Iniciativa de Decreto, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La corrupción nos acompaña en cada momento de nuestra cotidianidad, en cada lapso de nuestras vidas, en todos los ámbitos en los que nos desempeñamos. Como un mal congénito del que no podemos desprendernos y que limita el desarrollo del país, que eclipsa lo mejor de nosotros mismos, que nos define ante el extranjero, que nos sujeta a atavismos que inciden negativamente en la gobernabilidad, en las condiciones de vida de la gente.

Como un sello de origen la encontramos en las oficinas públicas, en las autopistas, carreteras y puertos, en nuestras fronteras y terminales aéreas, en las escuelas, en los centros privados de atención a clientes; la distinguimos lo mismo en el burócrata que en el proveedor

de un servicio, entre nuestras instituciones de seguridad y en los centros hospitalarios. La corrupción, vista así, constituye un fenómeno omnipresente que ha trascendido generaciones y regiones geográficas, que no ha distinguido entre clases sociales ni formaciones académicas.

Justo es por ello que se vuelve indispensable en este momento la generación de liderazgos morales que cuenten con la capacidad de reflejar lo mejor de nosotros mismos, guías morales que nos inviten a soñar y no a la resignación, referentes éticos capaces de hacernos aspirar a un estado mejor de cosas, toda vez que la corrupción no es un destino fatal ni un designio escrito en las alturas o una maldición lanzada desde los avernos.

Estamos firmemente convencidos de que son más, muchos más, aquellos mexicanos que aspiran a progresar sin tener que pasar por encima de otros. Constituyen una mayoría aplastante quienes valoran el camino recto de la virtud antes que la transa y la riqueza mal habidas. Son a estos compatriotas nuestros a quienes debemos destacar por su trabajo y dedicación diarias, pues ellos son quienes nos demuestran a nosotros y al mundo que somos mejores de lo que nosotros mismos pensamos.

Sin embargo, la sola voluntad de las personas no basta si no existen instituciones capaces de velar por el buen desempeño de la función pública y de preservar una relación plena de honestidad entre gobernantes y gobernados, de generar incentivos para ponderar la honestidad y la decencia por encima de la transa. Tal es la inquietud que ha llevado a nuestro partido a proponer mejoras legales tendientes a suprimir de nuestra vida diaria el fenómeno de la corrupción.

Hemos considerado dicha tarea indispensable pues la realidad nos viene gritando desde hace tiempo la necesidad de invertir nuestro capital político en una tarea de semejante magnitud. A efectos de ilustrar lo anterior, basta con señalar algunos datos y cifras que resultarán edificantes.

De acuerdo con el estudio titulado «México, anatomía de la corrupción», dirigido por la Doctora María Amparo Casar y auspiciado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), el cual recoge de manera afortunada la información generada a partir de fuentes diversas, México ocupa el último lugar en materia de corrupción entre los países de la Organización para el Desarrollo Económico, mientras que la 22ª posición entre 32 naciones del continente americano. Al citar el Índice de Competitividad Global 2014 – 2015, la investigadora señala que México tiene una calificación reproboratoria en el pilar denominado «desempeño institu-

cional», el cual se refiere al marco administrativo y legal, dentro del cual los individuos, las empresas y el gobierno interactúan económicamente y la baja calificación significa que dicho marco está afectando la competitividad del país. Una explicación a este mal desempeño podría hallarse en la sobre – regulación que genera oportunidades de corrupción y en la ineficiencia en el gasto público propiciada en parte por el desvío de recursos, los pagos extraoficiales, los sobornos y el favoritismo en las decisiones de los funcionarios.

El estudio señala que los costos económicos generados por la corrupción son alarmantes y para ejemplificar lo anterior cita que, de acuerdo con el Banco de México, Forbes, el Banco Mundial y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, ésta representa entre un 9 y un 10% del Producto Interno del país. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación afirma que la ausencia de sanciones a los actos corruptos costó a México 86 mil millones de pesos, en tanto que Transparencia Internacional disminuye la competitividad del país en un 2% debido a la corrupción.

La piratería, fenómeno delictivo socialmente afectado e indisolublemente ligado a la corrupción, tiene fuertes costos para la economía mexicana, pues como bien cita Casar, las pérdidas que provoca implican a las empresas que no puedan generar 480,000 empleos al año.

El estudio en comento señala que la corrupción significa un impuesto regresivo para los más pobres, pues el monto promedio que los hogares destinan a pagar actos de esta naturaleza alcanza el 14% en los hogares en general y 33% para los hogares que reciben un salario mínimo.

Si el razonamiento económico no fuera suficiente para justificar nuestra preocupación sobre la corrupción, deberíamos invocar entonces la influencia negativa que a decir de Casar, ésta tiene en la gobernabilidad del país, pues actualmente estamos frente a un demérito en la confianza hacia la representación política y descontento con la democracia, pues el ciudadano no siente que sus intereses estén representados por el gobierno ni que los mecanismos de justicia sean útiles.

Consciente de la necesidad de empujar a México hacia una dirección diferente, nuestro partido ha hecho uso de su mayoría para transformar el marco regulatorio dirigido a inhibir y sancionar la corrupción. En el constituyente permanente al otorgar su voto favorable a las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en el Congreso de la Unión al aprobar este mismo año las leyes que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, y en esta misma sede legislativa al aprobar las reformas constitucionales en

materia de combate a la corrupción, mismas que fueron dadas a conocer en la edición del 13 de noviembre de 2015 del Periódico Oficial del Estado.

Es por ello que, congruentes con este compromiso ético, los legisladores del PRI contribuimos a armonizar nuestras leyes estatales con el marco nacional aplicable en la multicitada materia y presentamos esta iniciativa, la cual constituye un esfuerzo más en este sentido, al igual que la diversa publicada en la Gaceta del 15 de julio del año en curso, cumpliendo así con lo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto de reformas constitucionales publicadas el 27 de mayo del año pasado.

Otra de las reformas propuestas es la referente al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la cual se sugiere que cuando los delitos de abuso de autoridad, uso ilegal de la fuerza pública, intimidación y negación del servicio públicos sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Que el Acuerdo número 224, por el que se crea el «Grupo de Trabajo Plural» para el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso legislativo para la instauración del Sistema Anticorrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

PRIMERO. Se crea un Grupo de Trabajo Plural para que coadyuve en el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso Legislativo para la instauración del Nuevo Sistema Anti-corrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Grupo de Trabajo que coadyuvará en el estudio, análisis y dictamen de las disposiciones y todo el marco jurídico en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, estará conformado por los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, que coordinará los trabajos con las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales.

TERCERO. Las comisiones para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo, serán auxiliados por los Secretarios Técnicos de las comisiones de Gobernación, Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales, así como por los asesores que los diputados integrantes de dichas comisiones designen para tal efecto.

Del estudio y análisis de las Iniciativas presentadas ante el Pleno del Congreso, estas Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente acumularlas y realizar un estudio, análisis y dictamen conjunto, con la finalidad de contar con elementos necesarios y suficientes para determinar lo procedente.

De lo anterior, consideramos de vital importancia lo expresado en las iniciativas, presentadas, lo cual nos permitió concluir qué, con la aprobación de cada una de reformas a las leyes relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción, estamos avanzando en el combate a la corrupción dotando a las Instituciones y los servidores públicos de estas dependencias de herramientas para un mayor y mejor combate, se plantea en las reformas dotar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para orientar y asesorar a las dependencias, entidades y municipios en las materias de su competencia, de que expidan los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento.

A la Secretaría de Contraloría se le dan atribuciones entre otras para vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los Órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los que deberán cumplir con los requisitos mínimos que para tal efecto se establecen en la Ley, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de esta Secretaría, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales competentes, representando al Titular de dicha Secretaría;

Otra de las atribuciones que tendrá el titular de la Secretaría de Contraloría será la de colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; Implementar las acciones que acuerde el

Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables; Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, constancia de declaración fiscal y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Llevará un registro sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; conocerá e investigará las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y por conducto de los Órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes y dar seguimiento ante la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción e instancias correspondientes en delitos relacionados con hechos de Corrupción, en términos de las disposiciones aplicables; Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

Consideraciones que estas comisiones dictaminadoras contemplamos importantes para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dando así certeza y legalidad en el actuar de los servidores públicos, en el funcionamiento de las Instituciones de Gobierno y confianza a la sociedad de que se sancionará a los servidores públicos y particulares que reciban o ejerza recursos públicos; con esto se completa una serie de reformas y adiciones a diversos ordenamientos que permitirán la implementación y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es de resaltar que en Sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 6 de junio de 2017, se aprobaron las Leyes del Sistema Estatal Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas dispo-

siciones del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, dando con ello cumplimiento al mandato constitucional en materia de anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIII, XVI, XVIII, XIX y XXIII, 79, 82, 84, 85, 89, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 12, las fracciones I, XIII y XIV del artículo 20 y se adicionan las fracciones XIII del artículo 12; y las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y un último párrafo que incorpora los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 20, 20 bis y 20 ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I a la X. ...

XI. Orientar y asesorar a las dependencias, entidades y a los municipios, en las materias de su competencia;

XII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a la ley, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, los cuales deberán mantenerse actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opere la Secretaría de Contraloría. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración

Pública Estatal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas; y,

XIII. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

Artículo 20. A la Secretaría de Contraloría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables, así como vigilar y prevenir el cumplimiento de las leyes, atribuciones, facultades, reglamentos y normatividad administrativa y financiera por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II. a la XII. ...

XIII. Supervisar que el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Estado, se lleve a cabo con apego a las leyes y lineamientos vigentes en materia de transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XV. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los Órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVI. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

XVII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

XVIII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

XIX. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

XX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;

XXI. Designar y remover a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;

XXII. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal centralizada y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal; así como normar y controlar su desempeño;

XXIII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de esta Secretaría, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribu-

nales competentes, representando al Titular de dicha Secretaría;

XXIV. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXVII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, constancia de declaración fiscal y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XXVIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXIX. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y por conducto de los Órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes y dar seguimiento ante la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción e instancias correspondientes en delitos relacionados con hechos de Corrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u

omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos municipales y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXXII. Definir la política de gobierno digital, abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXXIV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal;

XXXV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXXVI. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo

a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y,

XXXVIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Para ser Titular del Órgano interno de control se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- b) No ser servidor público al momento de su designación, salvo en el caso de labores docentes o educativas;
- c) Poseer al día de la designación, antigüedad mínima de cinco años con cedula profesional de nivel licenciatura en contaduría, administración, derecho o carrera afín;
- d) No estar sujeto a sanción administrativa o sancionado por delito doloso, y
- e) Contar con experiencia verificable de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Artículo 20 bis. Los titulares de los Órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de Contraloría respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con hechos de corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos de control interno que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Contraloría, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los Órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 20 ter. Para ser designado Titular de la Secretaría de la Contraloría se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No ser servidor público al momento de su designación, salvo en el caso de labores docentes o educativas;
- III. Contar al día de su designación con antigüedad mínima de ocho años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y

- IV. No estar sujeto a sanción administrativa o sancionado por delito doloso; y,
- V. Contar con experiencia verificable de al menos cuatro años en materias de transparencia evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

El nombramiento del titular de la Dependencia de Control Interno que somete el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un término de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar la normatividad secundaria.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 10 días del mes de julio de 2017.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Yarabí Ávila González, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo, *Integrante*; Dip. Wilfrido Lázaro Medina, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.

Comisión Jurisdiccional: Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Presidenta*; Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Integrante*; Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx